

Resolución Rectoral No. 235 de 2022

(03 de marzo de 2022)

“Por medio de la cual se establece el procedimiento para la suscripción de convenios nacionales e internacionales de la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrónico y se dictan otras disposiciones”

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, en especial los artículos 1 y 2, que permitieron a la Asamblea Departamental de Casanare su oficialización mediante la Ordenanza No.014 de 2021, según su Estatuto General es la institución de educación superior del departamento de Casanare, por disposición constitucional no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, ni es un establecimiento público, por ser un ente de régimen especial de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, siendo así, una universidad dotada de personalidad jurídica, gobierno propio, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal; rentas y patrimonio propios e independientes provenientes de la Nación, del Departamento de Casanare y otras fuentes permitidas por la ley, forma parte del sistema de universidades estatales, y, está vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo y el servicio público de la educación superior, en especial por las Ley 30 de 1992, Ley 1740 de 2014, y las demás disposiciones legales que le sean aplicables de acuerdo con su naturaleza jurídica, carácter académico y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

Que la prerrogativa constitucional de autonomía universitaria está consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política y establece lo siguiente:

*“Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.
La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado (...).”*

Que la Constitución Política ha reconocido a las universidades la autonomía, en virtud de la cual tienen el derecho a regirse por sus estatutos. Es decir, el régimen especial de los entes universitarios es de origen constitucional.

Que, en cumplimiento del mandato constitucional, se expidió la Ley 30 de 1992, "Por la cual se organiza el servicio público de Educación Superior", cuyo artículo 28 señala:

“Artículo 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”. (Subrayado fuera del texto).

Que el artículo 57 de la Ley 30 de 1992 se refiere a la organización del personal docente y administrativo, en los siguientes términos:

“Artículo 57. Las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo.

Los entes universitarios autónomos tendrán las siguientes características: personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden.

Inciso 3o. El carácter especial del régimen de las universidades estatales y oficiales comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero y el régimen de contratación y control fiscal, de acuerdo con la presente ley (...)" (Subrayado fuera del texto).

Que el numeral 24 del artículo 36 del Estatuto General de Unitrónico estipula que el Rector puede adoptar mediante actos administrativos procedimientos apropiados de planificación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de actividades de la universidad.

Que en el Título VI "De los convenios en particular" de la Resolución Rectoral No. 197 de 2021 establece las definiciones y los tipos de convenios y/o acuerdos que puede suscribir la Universidad Internacional del Trópico Americano.

Que se hace necesario establecer el procedimiento para la suscripción de los tipos de convenios y/o acuerdos consagrados en la Resolución Rectoral No. 197 de 2021, atendiendo el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 69 de la Constitución Política y el artículo 36 del Estatuto General.

Que el artículo 66 de la Ley 30 de 1992 señala que el Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de las universidades como Unitrónico.

Que, el Artículo 9 numeral 1 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, establece que la Rectoría es la mayor autoridad académico-administrativa de nivel directivo de la universidad.

Que, el Rector de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, mérito de lo expuesto, en uso de su facultades Constitucionales, legales, normativas y estatutarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OBJETO: Establecer el procedimiento para la suscripción de convenios nacionales e internacionales de la Universidad Internacional del Trópico Americano.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución aplicará a entidades públicas o privadas que tengan la intención de suscribir convenios nacionales e internacionales y que en virtud de la autonomía de la voluntad de las partes, desarrollen esfuerzos económicos, administrativos, técnicos y/o logísticos en función de un asunto específico, generando beneficios recíprocos para las partes y demás tendientes a garantizar la objetividad y el cumplimiento de la misión y visión de la Universidad Internacional del Trópico Americano.

Sus disposiciones son de obligatorio cumplimiento para todos los aspirantes a suscribir convenios con el ente universitario autónomo.

CAPITULO I

DE LAS DEFINICIONES Y TIPOS DE CONVENIOS

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. Para efectos de aplicación e interpretación de presente Reglamento se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

CONVENIO. Los Convenios son acuerdos o convenciones entre entidades públicas o privadas que implica el ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, que se desarrolla mediante la unión de esfuerzos económicos, administrativos, técnicos y/o logísticos en función de un asunto específico, generando beneficios recíprocos para las partes. Este documento o acto jurídico recoge las actividades que las instituciones firmantes desean realizar conjuntamente y las condiciones y/o obligaciones que enmarcan esos acuerdos.

FORMAS DE CONVENIO. Los convenios que celebre Unitrónico deberán constar por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública; salvo aquellos que, conforme a las normas legales vigentes, deban cumplir con dicha formalidad. Unitrónico podrá actuar en una relación convencional y de cooperación con Entidades públicas o privadas según lo establecido en su normatividad interna y las normas nacionales que regulen la materia.

SUJETOS. Las personas naturales o jurídicas que suscriben una relación convencional se llamarán cooperantes, y en él se determinará quién o quiénes serán los cooperantes ejecutores.

MODIFICACIONES. Los Convenios también pueden ser sujetos de modificación, prórroga, adición, suspensión para lo cual se seguirá las reglas establecidas al respecto en la presente resolución de acuerdo al tipo de convenio.

ESTIPULACIONES. Las estipulaciones de los Convenios de Unitrónico son las que de acuerdo con las normas legales correspondan a su esencia y naturaleza; se podrán incluir todas las cláusulas que se consideren necesarias y convenientes siempre que no sean contrarias a la Constitución política, la Ley, al orden público, y a los reglamentos internos de la Institución.

PLAZO. En todo Convenio deberá expresarse el plazo de este, el cual empezará a contarse a partir de su perfeccionamiento o de su legalización según el caso o de la naturaleza del acuerdo. El plazo inicialmente establecido solo podrá prorrogarse cuando sea necesario, no se encuentre vencido, exista plazo inicialmente establecido, exista justa causa para ello, o medie solicitud de alguna de las partes.

Su duración podrá ser hasta por cinco (5) años, los cuales pueden ser prorrogables.

SUPERVISIÓN. Para la verificación y cumplimiento de los compromisos establecidos en acuerdos convencionales, Unitrónico designará para el efecto un supervisor o interventor según el caso. El cual estará sometido a las reglas establecidas en la presente resolución en materia de supervisión e interventoría.

LIQUIDACIÓN Y/O TERMINACIÓN. Mediante este mecanismo se busca establecer el resultado final de lo convenido, la liquidación en principio debe efectuarse por mutuo acuerdo entre las partes; ello implica la celebración de reuniones que permitan hacer una revisión conjunta de los términos del

convenio y de lo ejecutado, como elementos básicos para elaborar la respectiva acta, de acuerdo con los formatos o modelos establecidos para este fin.

ARTÍCULO 4. En ejercicio de la autonomía universitaria, Unitrónico está facultada para celebrar todos los acuerdos y/o convenios con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras que considere necesarios para el desarrollo de su misión y el cumplimiento de sus fines institucionales. Podrá suscribir entre otros los siguientes:

1. **CONVENIOS DE COOPERACIÓN ACADÉMICA:** Son aquellos que involucran programas de pregrado, de postgrado y extensión. Este tipo de convenios pueden implicar desarrollo de actividades específicas para dar cumplimiento a las directrices generales trazadas en un convenio marco.
2. **CONVENIOS ESPECIALES DE COOPERACION:** Son aquellos que permiten adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías. Según lo dispuesto en el Decreto Ley 393 de 1991.
3. **CONVENIOS DE ASOCIACIÓN.** Es acuerdo entre una entidad sin ánimo de lucro y una Entidad Estatal para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la ley a las Entidades Estatales, en virtud del Decreto 92 de 2017, Ley 489 de 1998 y demás normativa aplicable.
4. **CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS:** Son los que se celebran entre entidades públicas de cualquier orden, con el fin de desarrollar funciones propias de cada una de ellas. Su fundamento jurídico se encuentra en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y el Art. 2 de la Ley 80 de 1993.
5. **CONVENIOS INTERNACIONALES:** Son los convenios celebrados con instituciones públicas o privadas extranjeras, con el fin de establecer acuerdos en temas de prácticas profesionales, pasantías, movilidad estudiantil, docente y administrativos, oferta conjunta de programas académicos con fines o no de doble titulación, desarrollo de investigaciones conjuntas, entre otros. Estos convenios se podrán regir por las normas de la institución contraparte si hay acuerdos marco que no implican apropiaciones presupuestales, si no por las normas de las dos instituciones.
6. **CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES:** Son mecanismos jurídicos mediante los cuales la Institución aúna esfuerzos con entidades públicas y privadas del orden nacional o internacional para la ejecución de programas y proyectos.
7. **CONVENIOS MARCO:** Son documentos a través de los cuales dos instituciones públicas o privadas acuerdan los objetivos y compromisos, desde directrices amplias, con el fin de lograr colaboración académica, científica y de extensión mediante la cual se establecen las condiciones generales en que se desarrollará la relación convencional, se caracteriza por plasmar la voluntad de las partes enfocada hacia el desarrollo de un objetivo conjunto, sin que ello implique el compromiso de recursos. Puede ser desarrollado por intermedio de convenios específicos o acuerdos de cooperación.
8. **CONVENIOS ESPECIFICOS:** Son acuerdos o convenciones entre entidades públicas o privadas derivados de un convenio marco, en el cual materializan y reglamentan la ejecución de los campos de aplicación, desarrollo de un proyecto o actividad específica.

9. **CONVENIOS DE PASANTIA:** Son documentos que se suscriben con entidades públicas o privadas con el objeto de permitir el desarrollo de las pasantías educativas de los estudiantes universitarios, que requieran cumplir este requisito para la obtención del título correspondiente. Estos Convenios en ningún momento constituyen contratos de aprendizaje ni relación laboral alguna, solo se establecen vínculos académicos.
10. **CONVENIOS DE PRACTICA:** Son documentos que se suscriben con entidades públicas o privadas con el objeto de permitir el desarrollo de las prácticas educativas de los estudiantes universitarios, de las carreras profesionales y tecnológicas en las cuales se exige una Práctica Estudiantil o académica, la cual se encuentra consignada en el currículo como una materia más. Solo se establecen vínculos académicos y la Entidad simplemente facilita sus instalaciones e insumos necesarios para realizar la práctica.
11. **CONVENIOS DE NATURALEZA ATÍPICA:** Son aquellos en que las partes, en uso de la autonomía de la voluntad, dan origen a una figura convencional de naturaleza atípica, puesto que, son desconocidos por el ordenamiento jurídico, situación que bajo la aplicación del artículo 8 de la Ley 153 de 1887, estaría sujeto a las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y reglas generales de derecho.

CAPITULO II

DE LOS CONVENIOS EN GENERAL

ARTÍCULO 5. CONDICIONES GENERALES. Para la suscripción de convenios que trata el presente reglamento, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones generales:

1. Los convenios gestionados por Unitrónico, deben procurar al cumplimiento de los objetivos misionales y/o al Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad.
2. El Rector o quien haga sus veces, es la única persona autorizada para suscribir Convenios como Representante Legal de la Universidad.
3. Las Oficinas, dependencias, programas y/o facultades que soliciten la suscripción de convenio, son las responsables de la promoción, fomento, ejecución y seguimiento de los Convenios desarrollados por Unitrónico que sean de su competencia. De igual manera, éstas deberán generar informes periódicos y/o finales acerca del progreso de las actividades llevadas a cabo en el marco de cada Convenio, que deberán ser reportados a la Oficina Asesora Jurídica y de Contratación y a la Oficina de Proyectos Especiales y Relaciones Interinstitucionales.
4. A partir de la recepción de la solicitud de convenio (Proyecto de Convenio en caso de existir), el Comité Evaluador de Convenios, cuenta con quince (15) días hábiles para realizar el trámite interno del mismo.

ARTÍCULO 6. REQUISITOS GENERALES. Para la suscripción de convenios que trata el artículo cuarto (4) de la presente resolución excepto aquellos que tengan un procedimiento específico, se tendrá en cuenta los siguientes requisitos:

1. Certificado de existencia y representación legal o el documento que haga sus veces, no superior a treinta (30) días de expedición, para personas jurídicas, o norma de creación para entidades públicas;

2. En caso de las entidades públicas, se deberá adjuntar el acto administrativo del nombramiento del funcionario y del acta de posesión del mismo.
3. Documento de identificación del representante legal o quien haga sus veces.
4. Fotocopia Registro Único Tributario- RUT.
5. Carta de intención donde se indique el objetivo o propósito de suscribir convenio con la Universidad Internacional del Trópico Americano.

PARÁGRAFO. Los convenios marco que suscriba la Universidad Internacional del Trópico Americano, en las que deba efectuarse prácticas o pasantías, se deberá desarrollar un convenio específico con previo visto bueno del Consejo de Facultad del respectivo programa.

ARTÍCULO 7. COMITÉ EVALUADOR DE CONVENIOS. El Comité Evaluador de Convenios, estará conformado por las siguientes personas:

1. El Jefe de Oficina de Proyectos Especiales y Relaciones Interinstitucionales, quién lo presidirá.
2. Vicerrector de Proyección Social o su delegado.
3. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y de Contratación o su delegado.
4. El Jefe de la Oficina de Relaciones y Cooperación Internacional o su delegado.
5. El Jefe de la Oficina, dependencia, programas o facultades solicitante del convenio.

PARÁGRAFO. El Secretario del Comité Evaluador de Convenios será designado por el presidente del comité. El Secretario será un funcionario de Unitrónico.

ARTICULO 8. FUNCIONES DEL COMITÉ EVALUADOR DE CONVENIOS. Serán funciones del Comité Evaluador de Convenios, las siguientes:

1. Recibir las solicitudes para la suscripción de nuevos Convenios con la documentación requerida de acuerdo con el tipo de convenio.
2. Realizar la validación de la documentación e información de la solicitud, de requisitos generales y/o específicos y pertinencia de la suscripción de convenios.
3. Requerir a la dependencia responsable para la realización de ajustes sobre la documentación del convenio cuando haya lugar.
4. Realizar la verificación del Proyecto de Convenio en caso de existir.
5. Avalar la suscripción de convenios presentados mediante documento firmado por el presidente y secretario.
6. Remitir a la Oficina Asesora Jurídica y de Contratación las propuestas de convenios con sus respectivos anexos para la realización de la minuta del convenio.
7. Remitir a los supervisores designados, los Convenios a su cargo que están próximos a vencer para realizar la respectiva renovación o terminación y/o liquidación.
8. Las demás que se requiera en pro de dar cumplimiento al presente reglamento.

ARTÍCULO 9. PROCEDIMIENTO. La dependencia que requiera la suscripción de nuevos Convenios tendrá acompañamiento por la Oficina de Proyectos Especiales y Relaciones Interinstitucionales en el desarrollo del procedimiento de acuerdo con el tipo de Convenio que se quiera realizar, excepto aquellos que tengan un procedimiento específico, realizarán el siguiente procedimiento:

1. Dirigir un oficio de solicitud de suscripción de convenios mediante la ventanilla única de radicación, a la Oficina de Proyectos Especiales y Relaciones Interinstitucionales con los debidos anexos que den cumplimiento a lo establecido en el presente procedimiento.
2. La Oficina de Proyectos Especiales y Relaciones Interinstitucionales remitirá al Comité Evaluador de Convenios dicha solicitud para su respectivo análisis, definición de términos

- de la alianza entre las partes, así mismo, realizará la verificación de cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución, y se dará aprobación, no aprobación o devuelto para realización de ajustes.
3. Una vez ajustado y aprobada a la solicitud, el Comité Evaluador de Convenios remitirá a la Oficina Asesora Jurídica y de Contratación para la realización de la minuta de convenio.
 4. La Oficina Asesora Jurídica y de Contratación remitirá la minuta para revisión y aprobación por parte del Cooperante, quien deberá dar respuesta en un término no mayor a quince (15) días hábiles de la aprobación de la minuta.
 5. Una vez aprobada la minuta se imprime dos copias originales del convenio y se da un visto bueno por parte del Jefe de la Oficina de Proyectos Especiales y Relaciones Interinstitucionales.

PARÁGRAFO 1. Para el presente procedimiento se tendrá lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 5 de la presente resolución, excepto lo estipulado en el numeral 4 del presente artículo.

PARÁGRAFO 2. En caso que la dependencia solicitante desee establecer una Carta de Intención para la suscripción de un Convenio, deberá encargarse de realizar el contacto con el posible Cooperante con el fin de establecer los términos de la misma y los compromisos entre las partes.

CAPÍTULO III

DE LOS CONVENIOS DE PASANTÍAS O PRACTICAS

ARTÍCULO 10. REQUISITOS ESPECIFICOS. La Universidad Internacional del Trópico Americano, dentro del marco de su autonomía, establece como requisitos específicos para los convenios de pasantías o prácticas, los siguientes:

1. Certificado de existencia y representación legal o el documento que haga sus veces, no superior a treinta (30) días de expedición, para personas jurídicas, o norma de creación para entidades públicas;
2. En caso de las entidades públicas, se deberá adjuntar acto administrativo del nombramiento del funcionario y del acta de posesión del mismo.
3. Documento de identificación del representante legal o quien haga sus veces.
4. Fotocopia Registro Único Tributario- RUT.
5. Carta de intención donde se indique el objetivo o propósito de suscribir convenio con la Universidad Internacional del Trópico Americano.
6. Certificación del representante legal del cooperante, o de su revisor fiscal, donde se acredite el cumplimiento de los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones, riesgos profesionales), cuando haya lugar a ello, o la manifestación de no estar obligado a tal.
7. Pantallazo RUES donde se identifique la actualización del Registro de Mercantil de la empresa.
8. La empresa o entidad demuestre idoneidad con no menos de 10 trabajadores.

ARTÍCULO 11. PROCEDIMIENTO CONVENIOS DE PASANTÍAS O PRACTICAS. La suscripción de convenios de pasantías o practicas se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

1. Cuando haya lugar a la intención de suscripción de un convenio por parte de, estudiantes, entidades, instituciones y/o empresas públicas o privadas, radicarán mediante oficio con los

requisitos descritos en el artículo 10 de la presente resolución ante la Ventanilla Única de Radicación, la solicitud de suscripción de convenio dirigido al Líder de programa académico respectivo.

2. El Líder de Programa lo presentará ante el Consejo de Facultad para su respectivo verificación de requisitos, estudio, análisis, pertinencia e idoneidad de dichas personas jurídicas, entidades, instituciones y/o empresas públicas o privadas de la propuesta presentada, para su aprobación o no aprobación. En caso de no aprobación, se contestará dicha solicitud exponiendo las razones por la cual no se aprobó.
3. Posterior a su aprobación, el Consejo de Facultad lo remitirá con la respectiva acta que dio aprobación para la suscripción del convenio, a la Oficina Asesora Jurídica y de Contratación para la realización de la minuta.
4. La Oficina Asesora Jurídica y de Contratación remitirá la minuta para revisión y aprobación por parte del Cooperante, quien deberá dar respuesta en un término no mayor a quince (15) días hábiles de la aprobación de la minuta.
5. Una vez aprobada la minuta se imprime dos copias originales del convenio y se da un visto bueno por parte del Jefe de la Oficina de Proyectos Especiales y Relaciones Interinstitucionales.

ARTÍCULO 12. AFILIACIÓN A LA ARL PARA PRACTICANTES Y PASANTES. Las reglas de afiliación y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, el Decreto Ley 055 del 14 de enero de 2015, en el CAPÍTULO II, "Afiliación y pago de aportes", en su artículo 4°. "Afiliación y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales" de la referida norma, establece quien deberá realizar la afiliación y el pago correspondiente, adicional a ello, la base de cotización teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 1562 de 2012 y en los Decretos 1772 de 1994 y 1607 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adiciones o sustituyan.

La afiliación y el pago al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes deberá ser hecha por parte de las entidades, personas jurídicas, instituciones y empresas públicas o privadas, en las cuales los practicantes o pasantes se encuentren ejerciendo labores y prácticas Ad-Honorem que involucren un riesgo ocupacional, siempre y cuando tenga convenio vigente con Unitrónico, sin embargo, los Líderes y/o Coordinadores de cada programa académico estarán en la obligación de verificar que en efecto este trámite se haya realizado a satisfacción.

ARTÍCULO 13. OBLIGACIONES DE LOS LIDERES DE PROGRAMA. Los Líderes de los programas académicos de Unitrónico en cumplimiento de lo estipulado en la presente resolución, realizarán seguimiento a la ejecución y vigencia de los convenios de pasantías o prácticas, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- 1- Presentar los aspirantes preseleccionados.
- 2- Garantizar la permanencia de los estudiantes en práctica o pasantía con el número asignado y durante la totalidad del periodo de práctica.
- 3- Supervisar el desarrollo de las prácticas convenidas.
- 4- Entregar el formato de evaluación de desempeño de los practicantes o pasantes.
- 5- Nombrar un director y/o supervisor para la ejecución del convenio, quien ostentará la calidad de director de la pasantía o práctica.
- 6- Supervisar el desarrollo de las prácticas convenidas.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 14. OBLIGATORIEDAD. La presente resolución es de obligatorio cumplimiento y utilización por todos los funcionarios y dependencias de la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrónico.

ARTÍCULO 15. Tendrá excepción de lo establecido en la presente resolución, la suscripción de los convenios que trata la Resolución Rectoral No. 320 de 2021, los demás convenios que no tengan reglamentación se acogerán a lo establecido en la presente.

ARTÍCULO 16. SUJECCIÓN A NORMAS VIGENTES. En los aspectos no regulados en la presente resolución, se aplicarán de manera preferencial las normas civiles o comerciales que rigen la materia para cada caso.

ARTÍCULO 17. TRANSICIÓN. Todos los procedimientos convencionales que se hayan iniciado por la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano y se encuentren en ejecución, en virtud de lo reglado en la Ley 1937 de 2018, Estatuto General, continuarán rigiéndose por la normativa y las disposiciones vigentes al momento de iniciarse, hasta su finalización; excepto los convenios de descuentos de matrícula, dada su nueva naturaleza como ente universitario autónomo público.

ARTÍCULO 18. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Yopal a los tres (3) días del mes de marzo de 2022.



ORIOLE JIMÉNEZ SILVA

Rector

Proyectó: Karol Tatiana Barón Gómez-Técnico Administrativo Asesora Jurídica y de Contratación

Revisó: Fredy Alexander Becerra Cely- Jefe Oficina de Proyectos Especiales y Relaciones Interinstitucionales.

Aprobó: Alexis Ferley Bohórquez- Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación.